

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 20 de Abril de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2019-00794-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 20 de Abril de 2021 inicia grabación 11:15 a.m.

Fin audiencia: 11:23 a.m. del 20 de Abril de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia se hizo presente de forma virtual la demandante CLAUDIA KATERINE ARIZA BERNAL, su apoderado JORGE ENRIQUE BLANDON CASTAÑO, a quien se le reconoce personería en la diligencia de acuerdo al poder de sustitución allegado al proceso, el demandado JASON FABIAN URREA HOYOS y su apoderada LINA MARÍA PRADA CÁCERES.

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA - CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *APROBAR en su integridad el acuerdo al que llegaron las partes del proceso en la presente audiencia y que consiste en que el señor JASON FABIAN URREA HOYOS en adelante cancelará como cuota alimentaria integral para su hija MARIANA URREA ARIZA la suma mensual de \$1.620.000 la cual será consignada dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 61217402921 de Bancolombia cuya titular es la señora CLAUDIA KATERINE ARIZA BERNAL. Téngase en cuenta que dicha cuota alimentaria comenzará a regir a partir del mes de mayo del presente año y tendrá un incremento conforme al porcentaje que disponga el gobierno nacional para el salario mínimo a partir del mes de enero del año 2022, de esta manera se entiende modificada la cuota alimentaria que fue acordada por las partes ante la Comisaría Novena de Familia de Fontibón de esta ciudad el día dieciséis (16) de julio del año 2014. La presente conciliación presta mérito ejecutivo.*

SEGUNDO: *Las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a la orden aquí impartida so pena de incurrir en las sanciones de ley.*

TERCERO: *Sin costas por existir acuerdo entre las partes*

CUARTO: Archívense las presentes diligencias

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 11:23 a.m. del día 20 de abril de 2021, se levanta la audiencia

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d861d8d3720bfbf6a45317ee35a6b1c26108d838ac43d3e69b662d52d7b4d8d3

Documento generado en 20/04/2021 12:01:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**